

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Manizales, Febrero 27 DE 2020.

En la fecha comparece al despacho LUISA FERNANDA LÓPEZ CASTRILLÓN quien se identificó con cédula No 24.343.762.

Seguidamente se le notifica el auto calendado 3 de Diciembre de 2019, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en su contra y de la demanda se le corre en traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para excepcionar. A la demandada se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CLASE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MARIA BETTY SLAGADO IBARRA
RAD 2019-00639-00
DEMANDADA: LUISA FERNANDA LÓPEZ CASTILLÓN

Enterada firma para constancia

Luisa Fda Lopez C.
LUISA FERNANDA LÓPEZ CASTRILLÓN
CC 24.343.762
DIRECCIÓN Calle 40 # 16 ÷ 27
TELÉFONO 3217445299

María Clemencia Yepes Bernal
MARÍA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Oficial Mayor

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

ML
27 FEB '20 PM 4:48

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**

DTE: **MARIA BETTY SALGADO IBARRA**
DDO: **LUISA FERNANDA LÓPEZ CASTRILLÓN**
RAD: **2019-00639-00**

f
28 FEB 2020

ASUNTO: **ANEXO CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBIDO DE LA
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

HECTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO, apoderado del demandante le manifiesto:

Que anexo la certificación de entrega de la empresa de correos 472, dónde se certifica que la correspondencia enviada con la GUIA No NY004179110CO fue recibida el 20 de febrero de 2020 por la señora LUISA FERNANDA LÓPEZ, por la cual se le cita para que comparezca a recibir notificación persona.

Atentamente,



HECTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO
C.C.15.904.219
T.P. 52.062 del C.S. de la J.

32

Entregando lo mejor de los colombianos



dirección de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 500 092 817 9
 Línea de Correo: Línea de Mensaje DAS Ig/Línea de Mensaje

NOTEXPRENS PERSONAL

Destino: PV CENTRO

5555 375

Nombre/ Razón Social: HECTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO
 Dirección: KR 24 22 QZ OF 1007 ED PLAZA CENTRO
 Referencia: 18/02/2020 09:43:14
 19/02/2020

Ciudad: MANIZALES, CALDAS
 Teléfono: NITC.07.815804218
 Código Postal: 170006048

Nombre/ Razón Social: LUISA FERNANDA LOPEZ CASTRILLON
 Dirección: CL 40 18 27 VILLA JULIA
 Depto: CALDAS
 Código Postal: 170001580
 Código Operativo: 5555380

Ciudad: MANIZALES, CALDAS
 Teléfono: NITC.07.815804218
 Código Postal: 170001580
 Código Operativo: 5555375

Peso Factura(gms): 200
 Peso Volumétrico(gms): 200
 Peso Factura(gms): 200
 Valor Declarado: \$30.000
 Valor Flete: \$8.800
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$8.800

Dice Contener: Observaciones del cliente: 20180859

Causa: Distribuidor

RE	Reafirmado	SI	Cerrado
NE	No existe	NI	No contactado
NR	No reside	FA	Faltado
NR	No reclamado	AS	Aterido Clausurado
DE	Desconocido	AS	Aterido Clausurado
DI	Dirección	AS	Aterido Clausurado

Firma negativa y/o sello de quien recibe:
 Luisa Fernanda Lopez
 20 FEB 2020

Fecha de entrega: 18/02/2020 Hora: 09:43:14

Distribuidor: C.C. 1033.835.162

C.C. 1033.835.162

Quantía de entrega: 1er

P.V. CENTRO 5555 360
 EJE CAFETERO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Correo Postal: 110911
 Calle 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Bogotá: (57-1) 472 2005
 Nacional: 01 8000 111 210
 W: 4-72.com.co

CONSTANCIA: 27 JUL 2020 informo al señor Juez que la demandada fue notificada personalmente:

LUISA FERNANDA LOPEZ CASTRILLÓN el 27 DE FEBRERO DE 2020.

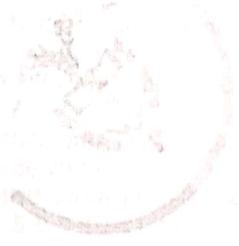
TÉRMINO PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN CINCO (5) DÍAS Febrero 28-marzo 2-3-4-5-de 2020

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES, DIEZ (10) DÍAS febrero 28 marzo 2-3-4-5-6-9-10-11-12 de 2020.

La demandada guardó silencio.

María Clemencia Yepes Bernál
María Clemencia Yepes Bernál
Oficial Mayor - 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 21 JUL 2020

INTERLOCUTORIO N° 390

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MÍNIMA
CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA BETTY SALGADO IBARRA
DEMANDADA: LUISA FERNANDA LÓPEZ CASTRILLÓN
RADICADO: 170014003002-2019-00639 - 00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del **PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** del asunto.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LUISA FERNANDA LÓPEZ CASTRILLÓN a fin de que se librara mandamiento Por obligación contenida en HIPOTECA No 616 de fecha 28 de febrero de 2019.

Por auto del 3 de Diciembre de 2019, se dispuso librar mandamiento de pago, (fl16 a 17fte.vto).

La parte demandada se notificó personalmente

LUISA FERNANDA LOPEZ CASTRILLÓN el 27 DE FEBRERO DE 2020.

TÉRMINO PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN CINCO (5) DÍAS Febrero 28-marzo 2-3-4-5-de 2020

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES, DIEZ (10) DÍAS febrero 28 marzo 2-3-4-5-6-9-10-11-12 de 2020.

La demandada guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendarado 3 de Diciembre de 2019 (Fls16 a 17 fte y vto).

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: se condena en costas a la parte demandada, en la suma de \$1.000.000 y a favor de la parte demandante.

33

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Gutiérrez Giraldo

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el Estado No. 62
del 22 JUL 2020
Marcela Patricia León Herrera
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria